



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2013-GRA/CR

Ayacucho, 29 AGO. 2013

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada, de fecha 23 de agosto del 2013, trató el tema relacionado a la implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión en el Ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 275-2013-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General Regional solicita al Consejo Regional aprobar la Implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento en la Región Ayacucho, petición que acompaña el Informe Técnico N° 022-2013-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/OHH, favorable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Opinión Legal N° 311-2013-GRA/ORAJ-DWJA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y con Oficio N° 205-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Certificación Presupuestal de Sostenibilidad para su implementación; con el Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas regionales, nacionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 53° del cuerpo legal acotado, señala sobre Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en los literales a) y h) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el Artículo 29° -A.- del Capítulo IV de la presente Ley menciona las funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales, correspondiendo a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los





ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2013-GRA/CR

derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes. Y que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al SEIA;

Que, a través de la Política Nacional Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, publicada el 23 de mayo del 2009, se propende al mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando así la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) fue creado por Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001, y su modificatoria el D.L. N° 1078 del 28 de Junio del 2008, y el Reglamento de la citada Ley, mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión, sean públicos o privados, y que procura establecer mecanismo que aseguren la participación ciudadana;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala en su artículo 1° **Objeto de la ley, La presente Ley tiene por finalidad:** numeral a) "La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión" b) "El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión" y c) "El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley N° 27446 y Modificatoria con Decreto Legislativo N° 1078, en su artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA, expresa "**Las autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia**", y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la certificación ambiental, constituye la resolución de aprobación emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho conjuntamente con el informe técnico sustentatorio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizando la ejecución de la acción o proyecto propuesto, teniendo carácter público.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

II.

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2013-GRA/CR

Por lo que en usos de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación de la Certificación Ambiental y el Cumplimiento de la Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la Ley N° 27446 - Ley del SEIA, teniendo en consideración la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en un plazo de 60 días formule su propio Reglamento de aplicación en el ámbito de la Región Ayacucho, que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la ratificación acorde a Ley N° 27446 - Ley del SEIA la denominación de autoridad competente mediante Resolución Ejecutiva Regional, en un plazo no mayor a los 45 días.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma y/o acto administrativo que contravenga la presente Ordenanza de implementación de la Ley N° 27446 Ley del SEIA.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
WALTER QUINTERO CARBAJAL
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil trece.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SECRETARIA CONSEJO REGIONAL

Remito a usted copia Original de la Ordenanza Regional () o Acuerdo Consejo Regional (), la misma que constituye transcripción oficial. Expedida por ésta Secretaria.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Zenón Alfredo Bautista Chávez
Secretario Consejo Regional